

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 760013333-019-2017-00264-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
DEMANDANTE: ESPERANZA SALAZAR VELASCO, CC N° 31.144.700
DEMANDADA: DPTO VALLE DEL CAUCA

Haciendo la revisión del proceso, se hace necesario oficiar por Secretaría a la parte actora para que dentro del término de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue la solicitud que hizo la demandante ante la Gobernación del Dpto VALLE DEL CAUCA el 10 de junio de 2015, relacionada con el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 51 del CPACA en concordancia con los artículos 78 del CG del P y 60A de la Ley 270 de 1996, que trata de la colaboración de las partes.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, so pena de iniciarse el incidente y hacerse acreedor a las sanciones legales establecidas en la Ley 270 de 1996 y en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
 Juez

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>En estado electrónico N° 009 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 27 de enero de 2020</p> <p align="center">_____ CARLOS ANDRES IZQUIERDO OBINTERO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 760013333-019-2018-00171-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB
DEMANDANTE: CONSTANZA JIMENEZ TRUJILLO, CC N° 29.547.533
DEMANDADA: DPTO VALLE DEL CAUCA

Haciendo la revisión del proceso, se hace necesario oficiar por Secretaría al Dpto Valle del Cauca para que dentro del término de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue la constancia del depósito del pago de las cesantías parciales hechos a la Sra CONSTANZA JIMENEZ TRUJILLO, titular de la CC N° 29.547.533, en la entidad bancaria elegida por ella.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 51 del CPACA en concordancia con los artículos 78 del CG del P y 60A de la Ley 270 de 1996, que trata de la colaboración de las partes.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, so pena de iniciarse el incidente y hacerse acreedor a las sanciones legales establecidas en la Ley 270 de 1996 y en los numerales 2 y 3 del Art 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 009 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-40-019-2017-00037-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CÉSAR TULIO SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: ACUAVALLE S.A.

Revisado a cabalidad el expediente se observa que la Defensoría del Pueblo-Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de septiembre de 2019, visible a folios 351 y 352 del expediente. Ahora bien, el acatamiento de dicho mandato está encaminado en conocer la financiación del dictamen pericial que resulta necesario para continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la Defensoría del Pueblo-Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de éste auto, de cumplimiento al numeral tercero de la providencia referida¹, so pena de hacerse acreedor de la sanción establecida en el num. 3° del Art 44 del Código General del Proceso.

Igualmente, se avizora que desde el mes de septiembre del año 2019, no existe impulso del proceso por la parte actora, por lo tanto se la requerirá para que esté diligente en el asunto de la referencia y poder así agotar cada una de las etapas procesales.

Finalmente, a folios 355 a 357 del plenario, el abogado Javier Andrés Chingual García, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandada presenta renuncia de poder, misma que cumple con las exigencias establecidas en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo tanto, se tendrá en cuenta la misma.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRESE a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO-FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** por segunda vez, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de éste auto, de cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 19 de septiembre de 2019², so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el num. 3° del Art 44 del Código General del Proceso. Oficiase por Secretaría.

SEGUNDO: REQUIÉRESE a la parte actora para que esté diligente en el asunto de la referencia y poder así agotar cada una de las etapas procesales.

TERCERO: TENER en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, Doctor Javier Andrés Chingual García en los términos y para los fines establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

¹ Fls. 351 y 352 del expediente.

² *Ibíd.*

RADICACIÓN:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

76001-33-40-019-2017-00037-00
ACCIÓN POPULAR
CÉSAR TULIO SÁNCHEZ Y OTROS
ACUAVALLE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 009 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 27 de Enero de 2020.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario